



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01- 032758

Lima, 15 de julio de 2019

RESOLUCIÓN DIRETORAL N° 1022-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 518-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : FLAMA GAS CORPORATION S.A.C¹
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA ENVASADORA DE GLP
UBICACIÓN : DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

VISTOS: La Resolución Directoral N° 2487-2018-OEFA/DFAI y el Informe N° 774-2019-OEFA/DFAI-SFEM

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 2487-2018-OEFA/DFAI del 23 de octubre del 2018², notificada el 26 de octubre del 2018³ (en adelante, la **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **Flama Gas Corporation S.A.C.** (en adelante, **el administrado**) por dos (02) infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 2° que, en calidad de medida correctiva, el administrado cumpla con dos (02) medidas correctivas:

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20515858360.

² Folios 052 al 060 del expediente N° 518-2016-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente).

³ Folio 61 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Cuadro N° 1

Medida correctiva ordenada al administrado

N°	Conductas infractoras	Medidas correctivas		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el incumplimiento
1	El administrado no realizó un adecuado almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos en su Planta Envasadora de GLP en tanto que dispuso cilindros en desuso de GLP en un terreno abierto, sobre un área que no cumpliría las exigencias de la norma.	El administrado deberá acreditar el adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos (cilindros de GLP en desuso) en la Planta Envasadora de GLP – Puente Piedra, o, de ser el caso, acreditar el retiro y disposición final de los citados residuos peligrosos. (Medida correctiva N° 1)	En un plazo no mayor de veinticinco (25) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.	Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, los siguientes documentos: - Un informe técnico que evidencie que los residuos sólidos peligrosos (cilindros de GLP en desuso) se encuentran en un área cerrada, cercada y techada; acompañado de registros fotográficos debidamente fechados e identificados con coordenadas UTM WGS84, y, - Un informe técnico que detalle las acciones del retiro y disposición final de los residuos sólidos peligrosos (cilindros de GLP en desuso); acompañado de registros fotográficos debidamente fechados e identificados con coordenadas UTM WGS84, así como, los manifiestos de manejo de residuos sólidos.
2	El administrado no contaba con sistema contra incendios en el almacén central de residuos sólidos peligrosos.	El administrado deberá acreditar la implementación de un sistema contra incendios en el almacén central de residuos sólidos peligrosos de la planta envasadora de GLP – Puente Piedra. (Medida correctiva N° 2)	En un plazo no mayor de dieciocho (18) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.	Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe que contenga el detalle de las acciones realizadas para la implementación de un sistema contra incendios en el almacén central de residuos sólidos peligrosos de la planta envasadora de GLP – Puente Piedra, acompañado de registros fotográficos debidamente fechados y georreferenciados con coordenadas UTM WGS84.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas

- El 14 de enero del 2019, mediante Carta N° 0028-2019-OEFA/DFAI-SFEM⁴, notificada el 18 de enero del 2019, el OEFA solicita al administrado remitir información para verificación de las medidas correctivas ordenadas.
- El 21 de mayo del 2019, mediante Carta N° 0704-2019-OEFA/DFAI-SFEM⁵, notificada el 24 de mayo del 2019, el OEFA solicita al administrado remitir información para verificación de las medidas correctivas ordenadas.
- Con el escrito de Registro N° 2019-E01-063392⁶ del 28 de junio del 2019, el administrado informó sobre el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

⁴ Folio 62 al 63 del expediente.

⁵ Folio 66 al 67 del expediente.

⁶ Folio 68 al 86 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

5. El 04 de julio del 2019, mediante Carta N° 01269-2019-OEFA/DFAI⁷, notificada el 08 de julio del 2019, el OEFA precisó que el plazo para interponer recursos administrativos contra la referida Resolución Directoral, venció el 20 de diciembre del 2018, por lo que, actualmente el presente expediente se encuentra en etapa de verificación del cumplimiento de las medidas correctivas.
6. El 12 de julio del 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 00850-2019-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual efectuó el cálculo de la multa a ser impuesta en el presente expediente, el cual forma parte del presente documento.
7. Con fecha 15 de julio de 2019, la SFEM remitió a la DFAI el informe N° 00774-2019-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, informe de verificación), que forma parte de la presente Resolución, y mediante el cual se efectuó la verificación de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral.

II. ANÁLISIS

8. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
9. Al respecto, en el Informe de Verificación, que forma parte de la Resolución Directoral, la SFEM concluyó que:
 - a) El administrado no ha dado cumplimiento las medidas correctivas correspondiente a la infracción detallada en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 2487-2018-OEFA/DFAI.
10. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador de las infracciones señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2487-2018-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N°1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
11. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

- II. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe de Verificación, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por la infracción señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2487-2018-OEFA/DFAI, asciende a **38.47 UIT**.
- III. Sin embargo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230⁸, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por la infracción señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2487-2018-OEFA/DFAI, sería **19.235 UIT**, tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.
- IV. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar a Flama Gas Corporation S.A.C. el incumplimiento de las dos (2) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 2487-2018-OEFA/DFAI; y en consecuencia se reanuda el procedimiento administrativo sancionador en el extremo de las infracciones descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2487-2018-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Sancionar a Flama Gas Corporation S.A.C., por la comisión de las infracciones descritas en el cuadro N° 1 de la presente Resolución, con una multa ascendente a **19.235 (Diecinueve con 235/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigente a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de las dos medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 2487-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

⁸ **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**
“artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras
En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:
a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.”*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Artículo 3º.- Notificar a **Flama Gas Corporation S.A.C.**, el Informe N° 774-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de julio del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4º.- Notificar a **Flama Gas Corporation S.A.C.**, el Informe N° 0850-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 12 de julio del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 6º.- Informar a **Flama Gas Corporation S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 7º.- Informar a **Flama Gas Corporation S.A.C.** que cada treinta (30) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución y en tanto persista el incumplimiento de las medidas correctivas, se impondrán multas coercitivas hasta que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 8º.- Informar a **Flama Gas Corporation S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07843815"



07843815